JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *********
S E N T E N C I A

SENTENCIA NÚMERO (112) CIENTO DOCE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 30-treinta días del mes de Mayo del año 2023-dos mil veintitrés.- -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ********** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Endosatario en Procuración de ********** en contra de **********, **y;**- **R E S U L T A N D O S:**- - - - - - - - - - - **PRIMERO:-** Mediante escrito recibido con fecha 02-dos de Marzo del año 2023-dos mil veintitrés, compareció ante este Juzgado el Licenciado ********** en su carácter de Endosatario en Procuración de ********** en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de ********** de quien reclaman las siguientes prestaciones:- - - - - - - -

A).- El pago de la cantidad de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de suerte principal.

B).- El pago de **INTERESES MORATORIOS** a razón del ****% mensual**, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, lo anterior en virtud de que si bien es cierto, dentro del documento ejecutivo base de la acción, no se pactaron INTERESES MORATORIOS para el caso de incurrir en mora; también es cierto, que no por ese hecho, se debe absolver A LA DEMANDADA DE ESA PRESTACIÓN, sino por el contrario se debe ajustar al TIPO LEGAL, toda vez que, todo deudor que

incurre en mora está obligado al pago de intereses moratorios y convencionales o legales, sin que lo anterior implique una violación al principio de congruencia, lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido en los numerales 1832, 2395 del Código Federal Civil Vigente, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

C).- Pago de **INTERESES CONVENCIONALES** a razón del **% mensual**, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, con fundamento en lo argüido en el inciso que antecede.

D).- Pago de los gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en 02-DOS Títulos de Crédito de los denominados por la ley "PAGARE", en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- -

- - - **SEGUNDO.-** Este Juzgado en fecha 06-seis de Marzo del año en curso, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, admitió a tramite y se ordeno su registro en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, ordeno requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargarán bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples

allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de ocho días, compareciera a este tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Así mismo, se tuvo a la promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello, sustituyéndose el documento base de la acción por copia simple que del mismo se dejo en el expediente, guardándose su original en el secreto del juzgado.- Consta en autos que en fecha 13-trece de Abril del año del año presente año**,** el C. Actuario Adscrito llevo acabo la diligencia de requerimiento, embargo y emplazó a la parte demandada, para que dentro del término de ocho días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniere, con el resultado que obra en el acta que por tal motivo levantó.- Mediante auto de fecha 02-dos de Mayo del multicitado año**,** toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, se le tuvo por perdido el derecho que debió ejercitar en el término correspondiente y se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de demanda, mismas que se

recibieron con citación de parte contraria y se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.- De igual forma y en el mismo auto se ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de cinco días, debiendo certificar el Secretario de Acuerdos su inicio y conclusión.- Finalmente consumadas las etapas procesales, por proveído del 22-veintidós de Mayo del año que transcurre, se citó a las partes para oír sentencia dentro del presente asunto, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - **PRIMERO**.- **(COMPETENCIA).-** Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090, 1092 y 1094, del Código de Comercio aplicable al caso y en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- **SEGUNDO**.- **(PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-** Dispone el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio Reformado, que: "EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN. TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN: IV.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO...";- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En el presente caso compareció el Licenciado ************** en su carácter de Endosatario en Procuración de ************** en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra de ************** de quien reclaman las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo y que por economía procesal se tienen por transcritas, basándose para ello en los siguientes hechos**:**- -

1.- Con fecha **************, la aquí llamada a juicio, la señora **************, suscribió un Título de Crédito de los denominados por la ley **PAGARÉ**, con el carácter de deudor principal, a favor de mi endosante el señor **************, por la cantidad de **$**********0/100 M.N.)**.

2.- Con fecha **************, la ahora demandada, la señora **************, suscribió de nueva cuenta otro Título de Crédito de los denominados por la ley **PAGARÉ**, con el carácter de deudor principal, a favor de mi endosante el señor **************, por la cantidad de **$**********0/100 M.N.)**.

3.- Hago de su conocimiento C. Juez que, si bien es cierto, dentro de los documentos ejecutivos base de la acción, en los mismos no se pactaron INTERESES MORATORIOS y CONVENCIONALES, para el caso de incurrir en mora; también es cierto, que no por ese hecho, se debe de absolver A LA DEMANDADA DE ESA PRESTACIÓN, sino por el contrario se debe ajustar al TIPO LEGAL, toda vez que, todo deudor que incurre en mora está obligado al pago de intereses moratorios y convencionales, sin que lo anterior implique una violación al principio de congruencia, encuentra su fundamento dicho argumento, en lo establecido en los numerales 1832, 2395 del Código Federal Civil Vigente, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que se solicita y de ser procedente mi acción, se condene a la parte demandada al pago de INTERESES MORATORIOS y CONVENCIONALES, generados y los que se sigan generando desde las fechas de suscripción de los correspondientes títulos de crédito, hasta la total liquidación de la deuda, sobre saldos insolutos no pagados.

4.- Es el caso C. JUEZ, que a pesar de las gestiones extrajudiciales que se han realizado a la ahora demandada, la señor **************, se han negado a realizar el pago de las cantidades consignadas en los respectivos documentos base de la

> acción, dejando a mi representado en estado de indefensión y afectando su patrimonio, razón por la cual, nos vemos en la necesidad de solicitar el apoyo de la Autoridad Judicial que tan honrosamente recae en su investidura, para así, lograr recuperar el adeudo que ahora mantiene la demandada con mi representado y hacer efectivo el estado de derecho que la Ley nos facilita a los ciudadanos y personas morales del país.

- - - Consta en autos que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legalmente concedido para ello.- - - - - - **TERCERO.- (DEL MATERIAL PROBATORIO).**- Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**ARTÍCULO 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - - - - - - - - - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **1.- DOCUMENTAL PRIVADA**.- Que se hace consistir 02-DOS Títulos de Crédito de los denominados por ley "PAGARÉS" suscritos a favor de **************, por la cantidad cada uno de **$**********0/100 MONEDA NACIONAL)** los cuales se encuentran agregados en copias cotejadas que sus originales se encuentran resguardados en el archivo secreto de este Juzgado, y a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 1295 y 1296 del Código de Comercio; **2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistentes

en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas y como las que estén por practicarse en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil que le favorezcan; **3).- PRESUNCIONAL LGAL Y HUMANA,** consistente en las inferencias lógicas jurídicas que la Ley y si señoría, deduzcan de los hechos conocidos para encontrar la verdad de los hechos desconocidos. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio en los términos previstos por el artículo 1281, 1296, 1305 y relativos del Código de Comercio aplicable al caso.- -

- - - La parte demandada no ofreció probanza alguna dentro del presente juicio.- -

- - - **CUARTO.- (PRESUPUESTOS PROCESALES).-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial:- -

> **"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos

y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el considerando primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Tribunal a entablar la demanda, y el demandado al no manifestar oposición a la misma de conformidad con lo que establece el enunciado 1094 del Código de Comercio.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora, el Licenciado ********** en su carácter de Endosatario en Procuración de **********, se aprecia que la **Legitimatioe Ad Processum**, de dicho profesionista, se encuentra plenamente acreditada con las documentales privadas exhibidas en la promoción primigenia, consistente en los 02-Dos Títulos de Crédito de los denominados "PAGARÉS" en donde constan los Endosos en

Procuración otorgados por **********, mismos que reúnen los requisitos formales del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**,** al constar en los citados documentos, el nombre del endosatario, la firma del endosante, la clase de endoso y el lugar y fecha.- Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes actor y demandado, que es objeto de estudio, deriva de **02-dos** Títulos de Crédito de los denominados Pagarés, concordando con lo estatuido por el apartado 1391 fracción IV de la Ley Mercantil en comento.- Así mismo la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada.- Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.- Una vez precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, por lo que para justificar su acción el promovente acompañó a su promoción inicial: 02-DOS Títulos de Crédito denominados

“PAGARÉS”, que amparan cada uno la cantidad de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)**; Títulos de Crédito que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto de cada documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero la cual la constituyen las cantidades de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)**, en cada pagaré, el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que lo es **************, la época y lugar de pago, que lo es ambos en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha de vencimiento el primero el ********** y para el segundo el **********; Documentos que tienen como lugar de suscripción ambos en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el primero el día ********** y el segundo el día **********, respectivamente; en los cuales aparecen como suscriptor **************.- Dichos documentos resultan ser una prueba preconstituída de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago del importe de los mismos en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General

de Títulos y Operaciones de Crédito para la procedencia de la Acción Cambiaria Directa que intenta la parte actora **************, por conducto de su Endosatario en Procuración Licenciado ************** en contra de **************, y además por haber justificado la actora los elementos constitutivos de su acción y de las prestaciones reclamadas, y la demandada no compareció a juicio, por tanto el suscrito Juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ************** en su carácter de Endosatario en Procuración de ************** en contra de **************, toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio producir contestación a la demanda instaurada en su contra, ni hacer el pago de lo reclamado, por lo que en consecuencia, se condena a la reo a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de **$**********/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de suerte principal, que hacen la suma de los dos documentos base de la acción; b).- Al pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos, más los que se

sigan venciendo hasta la total liquidación de adeudo a razón del interés legal del ********** por ciento) anual conforme a lo señala el numeral 362 del Código de Comercio en vigor, toda vez que las partes no estipularon interés alguno en el documento base de la acción, cuya cuantificación se realizará en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo; c).- Al pago de los **INTERESES CONVENCIONALES** a razón del ********** por ciento) anual de conformidad con lo que señala el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda; De igual manera se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio, en los términos del articulo 1084 del Código de Comercio aplicable, los cuales serán regulables en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.- Dado lo anterior, se concede a la parte demandada el término de tres días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo hágase trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos, y con el producto de su venta

páguese a la actora.- -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1049, 1055, 1079, 1083, 1321, 1322, 1396, 1410 y demás relativos del Código de Comercio; así como los numerales 5, 29, 33, 114, 170, 171, 172, 173 y 174 y demás concordantes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de resolverse y se:- -**R E S U E L V E:** - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO**.- **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Endosatario en Procuración de ********** en contra de **********, toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, ni hacer el pago de lo reclamado. - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** En consecuencia, se condena a la parte demandada a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de ****************/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de suerte principal, que hacen la suma de los dos

documentos base de la acción; b).- Al pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de adeudo a razón del interés legal del ********** por ciento) anual conforme a lo señala el numeral 362 del Código de Comercio en vigor, toda vez que las partes no estipularon interés alguno en el documento base de la acción, cuya cuantificación se realizará en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo; c).- Al pago de los **INTERESES CONVENCIONALES** a razón del ********** por ciento) anual de conformidad con lo que señala el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente que corresponda. - - - - - **TERCERO.-** En razón de que la presente sentencia fue adversa a la parte reo, se le condena al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo que dispone el numeral 1084 del Código de Comercio en vigor, previa su regulación en la vía incidental.- - - - - - - - - - - - - - - - - - **CUARTO.-** En caso de que ********** no hiciera el pago de lo reclamado en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que la presente sentencia cause

ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la Ley, procédase al trance y remate de los bienes embargados y con su producto cúbrase al actor lo reclamado**.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA,** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - -

C. JUEZ **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.- **CONSTE**.- -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 112-ciento doce dictada el MARTES, 30 DE MAYO DE 2023 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 16-dieciséis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documento, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.